

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
227-49	52	José Pinal .....	0,0179	Lameiros de Arriba.	Prado.
227-50	54	Ramón Portabales .....	0,0030	Lameiros de Arriba.	Prado.
227-51	25	Ramón Portabales Diz .....	0,0236	Almuzara .....	Monte alto.
227-52	6	Manuel Portugal .....	0,0186	Almuzara .....	Antojano.
227-53	89	Avelino Reinoso .....	0,0175	Batofal .....	Monte alto.
227-54	50	Dolores Riande .....	0,0104	Lameiros de Abajo.	Prado.
227-55	12	Manuel Riande .....	0,0007	Almuzara .....	Antojano.
227-56	103	Eduardo Salceda Riande .....	0,0108	Espido .....	Monte alto.
227-57	68	José Segura .....	0,0033	Carballeira .....	Monte alto.
227-57	81	José Segura .....	0,0078	Laura de Nogueira.	Prado.
227-57	96	José Segura .....	0,0233	Carballeira .....	Monte alto.
227-58	46	José Segura Bernárdez .....	0,0050	Lameiros de Abajo.	Prado.
272-59	56	Camilo Vázquez .....	0,0026	Lameiros de Abajo.	Prado.
227-60	105	Herederos de Esperanza Vázquez .....	00,034	Espido .....	Monte alto.
227-61	14	Angela Aurelia Vázquez Diz .....	0,0090	Almuzara .....	Antojano.
227-61	15	Angela Aurelia Vázquez Diz .....	0,0096	Almuzara .....	Casa.
227-61	20	Angela Aurelia Vázquez Diz .....	0,0140	Almuzara .....	Huerta y viña.
227-62	13	Mercades Vázquez Diz e hijos .....	0,0063	Almuzara .....	Antojano.
227-63	3	Obras Públicas .....	0,0102	Almuzara .....	Antojano.
227-63	45	Obras Públicas .....	0,0282	Lameiros de Abajo.	Prado.
227-63	65	Obras Públicas .....	0,1080	Lameiros de Arriba.	Prado.
227-63	71	Obras Públicas .....	0,0080	Carballeira .....	Monte alto.
227-63	72	Obras Públicas .....	0,0200	Carballeira .....	Monte alto.
227-63	86	Obras Públicas .....	0,0130	Lama de Nogueira.	Prado.
227-64	25,	Desconocido .....	0,0020	Esperela .....	Viña.
227-65	31,	Desconocido .....	0,0014	Vilela .....	Prado.
227-66	102	Desconocido .....	0,0048	Espido .....	Monte alto.
227-67	104	Desconocido .....	0,0053	Espido .....	Monte alto.
227-68	110	Desconocido .....	0,0034	Espido .....	Monte alto.
		Total .....	2,3188		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2687/1972, de 5 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el Pazo de Láncara o Mariñan (La Coruña) con sus parques y jardines.

En el Ayuntamiento de Bergondo, en la margen izquierda de la ría de Betanzos, zona conocida por Las Mariñas, se encuentra el Pazo de Láncara, último exponente del esplendor que alcanzó la noble familia de los Pérez das Mariñas, de donde tomó nombre esta posesión de Pazo de Mariñan.

En la ribera izquierda del Mandeo, y ya cuando sus dispersas aguas están a punto de alcanzar el mar, se halla emplazado el complejo arquitectónico que constituye el Pazo. Una avenida flanqueada por gigantescos eucaliptos conduce a la entrada de la finca. Sirve de entrada principal al Pazo una escalinata ejecutada en granito y dispuesta en doble derrame a la manera imperial. La fachada principal está compuesta por un frente asimétrico, constituido por un torreón de tres plantas acusadas por tres huecos recercados de cantería que se abren en perfecto eje vertical y por un cuerpo horizontal de una sola planta.

Tiene el Pazo un amplio desarrollo constructivo, que se extiende por su parte este y norte. Presenta al este una gran fachada de dos plantas, en la que alternan amplias puertas con arcos rebajados y ventanales en la baja, y balcones con ventanales muy rasgados en la segunda. La fachada norte presenta la más notable, curiosa y complicada organización de accesos que puede hallarse en la región, con una original combinación de terrazas, balaustradas y escalinatas.

Otros valores notables del Pazo están constituidos por el jardín, flanqueado por dos amplias zonas de parque, que presenta una rica variedad arbórea y hace destacar el bello paisaje de Las Mariñas y del estuario del Mandeo.

Los valores expuestos aconsejan que el Pazo de Mariñan sea colocado bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración, para evitar innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el Pazo de Láncara o Mariñan (La Coruña), con sus parques y jardines, en el Ayuntamiento de Bergondo.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Institución Colegio de Huérfanos de Ferrovianos.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Institución «Colegio de Huérfanos de Ferrovianos»:

Resultando que con fecha 28 de abril de 1972 la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el citado Convenio Colectivo con su texto, documentación complementaria, especialmente el acta de la Comisión Deliberante de 13 de julio de 1972;

Resultando que, en razón al incremento retributivo pactado sobre los niveles salariales anteriores al Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, fué enviado, previo informe de la Subcomisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, la cual, en su sesión del día 18 de junio de 1972, acordó otorgar su conformidad a la aprobación del Convenio, supeditándola a que la vigencia del mismo fuese de dos años con salarios invariables y a que se difiera para hacerlo efectivo en el segundo año el exceso sobre el 15 por 100 de incremento en las retribuciones;

Resultando que, trasladado dicho acuerdo al ilustrísimo señor Secretario general de la Organización Sindical para la devolución del Convenio a la Comisión Deliberante con fecha 24 de junio de 1972, la Comisión Deliberadora aceptó el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos según el acta de 13 de julio de 1972;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 22 de julio de 1958 y correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierten ninguna de las causas de ineficacia a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y se ajusta, asimismo, a lo que determina el precitado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Institución «Colegio de Huérfanos de Ferroviarios».

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Que la presente Resolución y el Convenio que aprueba sean publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. V.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL LA INSTITUCIÓN «COLEGIO DE HUÉRFANOS DE FERROVIARIOS» CON SU PERSONAL

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio afectará al personal que preste sus servicios a la Institución «Colegio de Huérfanos de Ferroviario» en los Centros que la misma tiene establecidos en Madrid, Torremolinos (Málaga), Alicante, Avila, Palencia y León.

De la norma establecida en el párrafo anterior se exceptúa:

a) El personal de las Ordenes religiosas que preste sus servicios en dichos Centros, de conformidad con los concertos establecidos entre cada una de las respectivas Ordenes y la Institución.

b) El personal de la Oficina Central del Consejo de Administración de la Institución, que en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de marzo de 1968, se rige por la Reglamentación de Seguros.

Art. 2.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1973.

Los efectos económicos del Convenio se retrotraen a 1 de enero del presente año.

Art. 3.º Retribuciones.—La retribución mensual del personal comprendido en este Convenio es la que se especifica para cada categoría profesional de la tabla salarial que sigue:

Número	Categorías	Retribución base según Ordenanza por mes y hora diaria	Plus total Convenio por mes y hora diaria	Total mensual por mes y hora diaria	Trienios por mes y hora diaria 6 por 100 base
1	Profesores titulares de Enseñanza Media .....	2.150	650	2.800	129
2	Profesores auxiliares de Enseñanza Media .....	1.650	350	2.000	99
3 (1)	Profesores especiales de Enseñanza Media .....	1.800	300	2.200	114
4	Profesores titulares de Enseñanzas profesionales y similares .....	1.500	900	2.400	100
5	Médicos, Odontólogos y Radiólogos .....	2.150	650	2.800	129
6	Ayudantes técnicos sanitarios .....	1.650	150	1.800	99

  

Número	Categorías	Retribución mensual	Plus total Convenio por mes	Total mensual	Trienios mensual 6 por 100 base
7	Profesores de Educación General Básica .....	6.400	2.600	9.000	384
8	Instructores .....	5.400	2.600	8.000	324
9	Maestros de Taller .....	5.605	3.385	9.000	336
10	Adjuntos de Taller .....	5.195	2.805	8.000	312
11	Jefes de Negociado .....	5.000	7.000	12.000	300
12	Oficiales administrativos .....	4.100	5.900	10.000	281
13	Auxiliares administrativos .....	3.800	5.600	9.600	281
14 (2)	Oficiales de primera de oficios auxiliares y Conductores .....	4.000	3.788	7.788	281
15 (3)	Celadoras .....	4.900	2.414	7.314	294
16 (2)	Dispenseros-Almaceneros .....	4.900	2.700	7.600	294
17 (2)	Oficiales de segunda de oficios auxiliares .....	3.750	3.162	6.912	281
18 (2)	Cocineros .....	4.800	1.920	6.720	288
19 (2)	Especialistas y Calefactores (personal no cualificado) .....	3.600	2.940	6.540	281
20 (2)	Ayudantes de Cocinero .....	4.000	2.466	6.466	281
21 (2)	Jardineros y Hortelanos .....	3.900	2.685	6.585	281
22	Ordenanzas y Porteros .....	4.500	2.400	6.900	281
23	Serenos .....	3.600	3.300	6.900	281
24 (2)	Mozos .....	3.900	2.285	6.185	281
25 (2)	Peones y Almaceneros de Taller (personal no cualificado) .....	3.600	2.640	6.240	281
26 (2)	Camareras .....	4.100	1.148	5.248	281
27 (2)	Costureras, Lavanderas y Planchadoras .....	3.900	2.285	6.185	281
28	Mujeres de limpieza .....	3.600	2.400	6.000	281
(3)	Personal interino:				
29	Camareras .....	4.100	1.897	6.097	281
30	Costureras, Lavanderas y Planchadoras .....	3.900	2.177	6.077	281
31	Mujeres de limpieza .....	3.600	2.489	6.089	281
32	Pinches de 16 a 17 años .....	2.280	3.618	5.898	173
33	Pinches de 14 a 15 años .....	2.280	3.532	5.812	—

(1) Comprende a los Profesores de Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Religión.

(2) Con derecho, además, a manutención durante once meses.

(3) Con derecho, además, a manutención e internado durante once meses.

Nota.—El 6 por 100 en trienios se aplica, en su caso, sobre el salario mínimo.

Art. 4.º Antigüedad.—Por cada tres años de servicios prestados a la Institución, el personal tendrá derecho al incremento de un 6 por 100 de su retribución base, considerando como tal el salario base mensual en dinero fijado por la Ordenanza labo-

ral actualmente vigente. Si esta cantidad fuere superada por el salario mínimo interprofesional en alguna categoría, este último será la base aplicable en este caso.

En los supuestos que la Ordenanza para la enseñanza no